100.22.64

DECRETO No. 64
(7 de Julio de 2023)

"POR EL CUAL SE DECLARA COMO DÍAS HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS RESTANTES DE LA VIGENCIA 2023 PARA ADELANTAR TRÁMITES CONTRACTUALES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer las competencias que les corresponden, expidiendo para el efecto regulaciones sobre los asuntos particulares de su competencia, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

> "... **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados** estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".*

Que al interior de la Administración se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, teniendo en cuenta el Decreto 067 del 27 de mayo de 2021 por medio del cual se estableció la jornada laboral.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que con el objeto de materializar el cumplimiento y la ejecución de proyectos de inversión dentro de la presente vigencia fiscal en el marco del Plan de Desarrollo Por Amor a Cota, Sí Podemos 2020 – 2023", se considera pertinente implementar medidas desde todas las Dependencias de la Administración Municipal, para que los procesos contractuales en cada una de sus etapas se adelanten con los criterios de celeridad y eficiencia esperados.

Que así mismo, con el objetivo de garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad y realizar los cierres financieros y contables necesarios, se considera pertinente implementar medidas desde todas las Dependencias de la Administración Municipal, para que los procesos contractuales en cada una de sus

etapas se adelanten con los criterios de celeridad y eficiencia esperados, previniendo que se presenten situaciones que retarden, su inicio, ejecución y finalización.

Que, a efectos de otorgar cumplimiento a los cronogramas contractuales de la Entidad, se hace necesario habilitar los días sábados restantes de la vigencia 2023 para efectos contractuales, presupuestales y de tesorería.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles en la Administración Central Municipal de Cota, Cundinamarca los sábados restantes de la vigencia fiscal 2023, únicamente para efectos contractuales, presupuestales y de tesorería.

Parágrafo primero: Los días sábados, la atención al público, se garantizará la atención al público únicamente a través de los canales institucionales dispuestos para ello por la Alcaldía de Cota.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde, a los siete (7) días del mes de julio de 2023.

NÉSTOR ORLANDO GUITARRERO SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Mayra Alejandra Daza- Abogada Contratista Despacho	MADC	07/07/2023
REVISADO POR	Daniel Zapata – Abogado Contratista		07/07/2023
REVISADO POR	Velandia & Franco Abogados SAS		07/07/2023
APROBADO POR	Edgar Gabriel Valero Segura- Secretario General y de Gobierno.		07/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			